

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1001 DE 04/04/2022

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA** con NIT 891100299 – 7.

EI DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y Ley 769 de 2002,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y

¹ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7770 de 19 de octubre de 2020, la Superintendencia de Transporte resuelve, reanudar a partir del 21 de octubre todos los términos de las actuaciones administrativas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y otras dependencias de la Entidad.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

Por tal razón, y en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro en ejercicio sus facultades de vigilancia inspección y control en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y especialmente respecto del cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la habilitación de las empresas operadoras, así como lo señalado en las resoluciones que adjudicaron las rutas correspondientes para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera, se encuentra facultada para adelantar las actuaciones administrativas pertinentes, con la finalidad no solo de mitigar y atender la emergencia sanitaria, sino también de evitar que se menoscaben los derechos de los usuarios y de todos aquellos intervinientes en la actividad transportadora.

SEPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre *“[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”*.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: *“[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”*. (Subrayado fuera del texto original).

De otra parte, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1079 de 2015, para cada una de las modalidades de transporte terrestre automotor, las empresas deberán tener permanentemente a disposición de la autoridad de transporte competente las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada. Esto para significar que los requerimientos de información realizados por la Supertransporte, como organismo de control y vigilancia, corresponde a una averiguación preliminar en la que se recolecta información necesaria para el proceso adelantado, cuya finalidad es establecer si existe mérito para adelantar un procedimiento sancionatorio. En tal sentido, el no suministrar la información requerida es igual de reprochable a la violación misma de las normas de transporte pues con ella no solo se desconoce la autoridad de esta Superintendencia, sino que además resulta ser instrumento idóneo para obstaculizar el acceso a la información que eventualmente pueden dar cuenta de la comisión de conductas sancionables en materia de transporte y le impide a esta Delegatura ejercer las funciones de supervisión.

OCTAVO: Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

NOVENO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DECIMO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA** con NIT 891100299 – 7 (en adelante

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA o la Investigada), habilitada mediante Resolución No. 55 del 24/11/1999, del Ministerio de Transporte, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

DECIMO PRIMERO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es diferentes requerimientos de información incoados con la finalidad de ejercer las funciones de inspección, control y vigilancia atribuidas por la normatividad vigente a esta Superintendencia:

DECIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación y el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que la investigada, (i) Presuntamente no suministró la información solicitada por esta Superintendencia bajo el requerimiento de información No. 20198000466361 del 25/09/2019.

Así las cosas, y con el fin de exponer de mejor manera los argumentos arriba establecidos, a continuación, se presentará el material probatorio que lo sustenta.

12.1 En relación con el no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgo respuesta al mismo:

La Superintendencia de Transporte efectuó dos (1) requerimiento de información a la empresa de transportes **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA** con **NIT 891100299 – 7** el cual no fue atendido por la investigada, como pasa a explicarse a continuación:

12.1.2 Requerimiento de información 20198000466361 del 25/09/2019.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, mediante oficio de salida 20198000466361 del 25/09/2019, el cual fue entregado el 26 de septiembre del 2019, conforme la guía de entrega RA183895744CO¹⁵ para que se sirviera informar en el término de 10 días lo siguiente:

(...)

1. *Copia de la resolución que fijo la capacidad transportadora y de la resolución que fijo las rutas a la empresa que usted representa.*
2. *Relación en Excel del parque automotor indicando respecto de cada uno de los vehículos: i) nombres y apellidos o razón social del propietario, poseedor o tenedor del vehículo (ii) nombre completo, tipo y número identificación de los conductores que opera cada vehículo (iii) placa y (iv) número de tarjeta de operación.*
3. *Informe en el que explique las condiciones de tiempo modo y lugar en los que se llevo a cabo la prestación del servicio de transporte público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera por parte de la empresa que usted representa durante los días 23 y 24 de septiembre de 2019.*
4. *Relación en documento Excel de la totalidad de despachos realizados durante en el periodo comprendido entre el 16 y 25 de septiembre de 2019 identificando respecto de cada uno de los despachos (i) el vehículo con el que se presto el servicio, (ii) el origen, tránsito y el destino de la ruta. (iii) nombre completo, tipo y número de identificación del conductor asignado para cada despacho.*
5. *Informe si la prestación del servicio tuvo alguna variación durante los días 23 y 24 de septiembre de 2019 en comparación con la operación realizada los días 16 y 17 de septiembre del mismo año. En caso de haberse presentado alguna variación en la*

¹⁵ Certificación De entrega 472.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

prestación del servicio sírvase allegar por cada ruta autorizada (i) número de despachos realizados, (ii) motivo de la variación por cada despacho y (iii) justificación de la variación de cada despacho realizado.

6. *Copia de (i) los recibos de pago de las tasas de uso de los vehículos despachados desde las terminales de transporte terrestre automotor autorizada entre el 16 y el 25 de septiembre de 2019, (ii) resultados de las pruebas de alcoholimetría practicadas a los conductores que prestaron el servicio público de transporte para la empresa que usted representa entre los días 16 y 25 de septiembre de 2019, (iii) planillas de despacho desde el 16 al 25 de septiembre de 2019.*
7. *Informe ¿que posición adopto la empresa que usted representa frente a la convocatoria de paralizar las actividades de prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera los días 23 y 24 de septiembre de 2019.*
8. *Informe ¿tuvo conocimiento de si conductores que prestan el servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera con vehículos asignados a su empresa, se hicieron parte de la convocatoria para paralizar las actividades de prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera los días 23 y 24 de septiembre de 2019? En caso afirmativo sírvase de allegar : (i) relación en documentos Excel con el nombre, tipo y numero de cedula de cada conductor y (ii) medidas adoptadas por la empresa que usted representa frente a las actuaciones de los conductores.*

(...)

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que, la empresa NO otorgó contestación al citado requerimiento presuntamente vulnerando lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996. Lo anterior teniendo en cuenta que la fecha en la cual fenecía dicho termino corresponde al 10/10/2019.

En consecuencia, para este Despacho existen suficientes méritos para establecer que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA** con NIT 891100299 – 7, de conformidad con el requerimiento de información realizado y no atendido, por lo cual presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte. toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará que la Investigada presuntamente no suministró la información solicitada por la autoridad competente mediante radicado de salida No. 20198000466361 del 25/09/2019.

Que es importante aclarar que los antecedentes descritos, son situaciones fácticas que reposan en esta Superintendencia, por medio de las cuales se considera necesario iniciar una investigación administrativa, por transgredir la normatividad que rige el sector transporte, para lo cual en el desarrollo de este acto administrativo se pondrá en gala, el sustento probatorio que permite establecer la violación a la normatividad vigente.

DECIMO TERCERO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA** con NIT 891100299 – 7 se enmarca en las conductas consagradas, a continuación:

13.1 Imputación fáctica y jurídica

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA** con NIT 891100299 – 7, (i) Presuntamente no suministro la información solicitada por esta Superintendencia bajo el requerimiento de información No. 20198000466361 del 25/09/2019.

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

13.2Cargo:

CARGO UNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA** con **NIT 891100299 – 7**, presuntamente no otorgó respuesta al requerimiento de información Nro. 20198000466361 del 25/09/2019, realizado por la Dirección de investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

“Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (...).”

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).”

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DECIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS en contra de la empresa de transporte de pasajeros por carreta **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES**

“Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 – 7, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 – 7** un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y artículo 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 – 7**.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
OTALORA
GUEVARA HERNAN
DARIO
Fecha: 2022.04.04
10:53:12-05'00'

HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

1001 DE 04/04/2022

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA con NIT 891100299 – 7
Avenida 26 No. 4-82
Neiva, Huila.

Proyector: Daniela Cuellar.
Revisor: María Cristina Álvarez.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene
validez jurídica

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA
SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA
Sigla : COOTRANSHUILA LTDA.
Nit : 891100299-7
Domicilio: Neiva

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0700349
Fecha de inscripción: 28 de febrero de 1997
Ultimo año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Avenida 26 no. 4-82 - Aeropuerto
Municipio : Neiva
Correo electrónico : gerencia@cootranshuila.com
Teléfono comercial 1 : 8756365
Teléfono comercial 2 : 8756368
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Avenida 26 no. 4-82
Municipio : Neiva
Correo electrónico de notificación : gerencia@cootranshuila.com
Teléfono para notificación 1 : 8756365
Teléfono notificación 2 : 8756368
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Certificación del 30 de diciembre de 1996 de la Dancoop de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 1997, con el No. 497 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIMITADA.

PERSONERÍA JURÍDICA

Que la entidad Entidad de Economía Solidaria obtuvo su personería jurídica el 29 de mayo de 1942 bajo el número 00000000000000000387 otorgada por DANCOOP

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 72 del 16 de marzo de 2006 de la Asamblea de Asociados de Neiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de mayo de 2006, con el No. 15718 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó Adición numeral 30 al objeto social

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

Objeto: Prestar el servicio publico de transporte terrestre automotor y sus actividades conexas, tendientes a satisfacer las necesidades de sus asociados motivados por la solidaridad y el servicio comunitario. 1) Satisfacer necesidades económicas, sociales y culturales de todos los asociados, sus trabajadores, familiares y a la comunidad en general en los aspectos del transporte, el consumo industrial y domestico, el credito, la vivienda, los diferentes seguros que se utilicen y la seguridad social. 2) Estimular la organizacion del transporte publico de pasajeros y de carga, en cualquier modalidad en forma de explotacion colectiva, a fin de garantizar a los asociados y a los usuarios de los servicios de mejores condiciones posibles. 3) Comercializar artículos relacionados con el transporte y artículos varios que sirvan de beneficio, a los asociados, los trabajadores, y comunidad en general. Para el cumplimiento de este objetivo la cooperativa podrá establecer almacenes populares donde podrá vender sus artículos a precios razonables en las ciudades que considere conveniente. 4) Servir de intermediarios ante organismos de credito y financiamiento a favor de los asociados, contratandolos directa o indirectamente, segun el caso. 5) Hacer préstamos a los asociados al interes legal, cuando las circunstancias lo permitan con garantía personal prendaria o hipotecaria, con fines de adquisicion de repuestos o algun elemento relacionado con sus vehiculos, o también en caso de calamidad domestica, credito de fomento y vivienda, educativos, insumos industriales y otros, que la cooperativa hará con los recursos provenientes de los aportes extraordinarios obligatorios que impongan la Asamblea, de los aportes extraordinarios voluntarios de la capitalizacion del efecto de los ajustes integrales, de los aportes sociales de la cuenta revalorizacion del patrimonio, y el retorno cooperativo por el uso de los servicios de creditos, previa reglamentación que elaborara y aprobara el consejo de administración. 6) Fomentar el desarrollo entre los asociados buscando mecanismos apropiados para este fin. 7) Contratar y organizar servicios de seguros, prevision, asistencia y solidaridad para sus asociados, familiares y empleados. 8) Tratar de reducir costos de transporte mediante la centralizacion de operaciones y actividades complementarias del transporte. 9) Realizar todas las operaciones comerciales o actividades tendientes a la adquisicion, utilizacion o venta de bienes y equipos requeridos en la industria del transporte. 10) Tramitar licencias de importación, cartas de credito cuando se requieran importar equipos o maquinarias utilizadas en el transporte o en las oficinas de la cooperativa. 11) Explotar la industria del transporte de vehiculos automotores de propiedad de la cooperativa y de sus asociados, bien sea directa o

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

indirectamente dentro del ambito territorial de operaciones, en coordinacion o de acuerdo con las normas establecidas por el ministerio del transporte y demás autoridades competentes. 12) Adquirir de las plantas ensambladoras y/o concesionarios de automotores vehiculos, carrocerias y partes, a los precios mas favorables con el fin que sean adquiridos por los asociados que se dediquen a la actividad del transporte. 13) Fomentar cursos de capacitación, conferencias, seminarios, congresos y demás sobre cooperativismo, transporte o cualquier actividad a fin o no, con el propósito de prestar un servicio cultural a los asociados, familiares, empleados y comunidad en general. 14) Auspiciar becas municipales, departamentales o en el exterior, en los aspectos del transporte, cooperativismo y cualquier otra actividad a fin o no en provecho de los asociados, sus familiares y empleados. 15) Realizar estudios y mantener estadísticas que permitan racionalizar el equipo automotor, tanto de pasajeros, como de carga a las diferentes regiones que fuere necesario. 16) Crear, construir, demoler, mantener oficinas, sucursales y agencias, talleres, depositos, locales, fabricas, estaciones de servicios, aparcaderos y todo edificio, empresa de cualquier tipo que sea necesario para transacciones de la cooperativa en cualquier lugar del país o del extranjero. 17) Adquirir bienes muebles en cualquier parte del país donde se puedan crear sedes sociales o culturales para los asociados, sus familiares y empleados. 18) Llevar a cabo todo tipo de operaciones vinculadas al transporte en cualquier vehiculo que fuere y por todos los medios de transporte que sea posible. 19) Estimular las actividades de produccion y fomentar el desarrollo economico de los socios y empleados. 20) Ocuparse de toda clase de transacciones que la Asamblea General o el consejo de administración considere la utilidad pública y/o de beneficio para la cooperativa y para sus asociados y la comunidad en general. 21) Operar un sistema adecuado de transporte masivo tanto de pasajeros como de carga y servicios especiales. 22) Establecer recorridos, itinerarios y horarios adecuados a las necesidades y habitos de los usuarios de los servicios de transporte publico masivo en las diferentes modalidades que se presta el servicio. 23) Adquirir terrenos a nombre de la cooperativa, organizar, estimular y financiar parcial o totalmente planes de autoconstruccion de vivienda, o la adquisicion en si de la vivienda a sus asociados y empleados. 24) Establecer contratos, convenios, asesorías y asistencia con entidades o personas dedicadas ya sea a la construcción, o para suplir cualquier otra necesidad inmediata a la cooperativa. 25) La cooperativa puede establecer todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de contratos tales como: Adquirir, vender o dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar, cancelar títulos valores y otros efectos de comercio, producir, importar, exportar bienes y servicios, reivindicar, transigir o comprometer sus derechos, realizar dentro del objeto social toda clase de actividades lícitas y permitidas a las sociedades cooperativas. 26) La puesta en marcha de las dependencias administrativas, contempladas en el numeral anterior, previstas en la estructura organizativa de la cooperativa, se hará de acuerdo a las posibilidades económicas y financieras que lo permitan, previa reglamentación del consejo de administración. 27) Velar porque los beneficios y excedentes que se obtengan en las distintas secciones, una vez hecha las deducciones de los gastos, reservas legales y estatutarias sean distribuidas entre los socios a prorrata y en base al uso que hayan hecho de los servicios cada año, exceptuando los beneficios obtenidos por servicios prestados a particulares en cuyo caso, los excedentes que se obtengan no serán susceptibles de reparticion e ingresaran a los fondos sociales de la cooperativa a fin de desarrollar actividades culturales de prevision y seguridad social, de recreacion masiva para los asociados, trabajadores, familiares, comunidad en general, o para el logro de cualquier otro de sus objetivos. 28) Las demás actividades económicas, sociales y culturales, conexas o complementarias de las anteriores y destinadas a satisfacer necesidades propias de la comunidad. 29) Servir de codeudora a los asociados que los soliciten teniendo en cuenta que estos deben anexar para su estudio y aprobación los siguientes documentos: 1) Solicitud el credito

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

debidamente diligenciado. 2) Balance general y estado de perdidas y ganancias a la fecha de la solicitud. 3) Declaración de renta de los dos (2) últimos años, con sus respectivos anexos. 4) Certificado mensual de ingresos de fácil comprobación. 5) Fotocopia autenticada de la tarjeta de propiedad del o los vehículos. 6) Certificado de tradición del o los vehículos de su propiedad cuya expedición no sea superior a treinta (30) días. 7) Certificado de tradición de los bienes raíces urbanos y rurales, cuya expedición no sea superior a treinta (30) días. 8) Consulta de antecedentes comerciales y bancarios a la central de información de asobancaria. 30) Compra y venta de combustible, gas vehicular, accesorios, aditivos, lubricantes y otros derivados de ellos e insumos de transporte.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente es el representante legal de la cooperativa, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del consejo de administración y es el superior jerárquico de todos los empleados.

Son funciones del gerente: A. Estudiar y preparar los planes y programas de acuerdo con el objeto económico de la cooperativa, los cuales deben presentar al consejo de administración para su aprobación. B. Elaborar y someter al estudio y aprobación del consejo de administración el proyecto de presupuesto anual. C. Nombrar los empleados de la cooperativa de acuerdo con la planta de personal y régimen laboral interno, que para tal efecto establezca el consejo de administración. D. Hacer cumplir el reglamento interno de trabajo especial, los procedimientos disciplinarios y sanciones. E. Comunicar periódicamente al consejo de administración acerca del desarrollo de las actividades de la cooperativa, procurar que los socios reciban información oportuna sobre servicios y demás asuntos de interés. F. Elaborar y someter a aprobación por el consejo de administración los reglamentos de la cooperativa. G. Dirigir y supervisar la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos. H. Intervenir en las diligencias de admisión y retiro de los asociados, autenticando los registros, los certificados de aprobación y los demás documentos. I. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que le confiere el consejo de administración. J. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de la cooperativa y en cuantía de las atribuciones permanente señaladas por el consejo de administración, cuando superen los quinientos (500) salarios mínimos mensuales de la Ley vigentes, previa consulta al consejo de administración. K. Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación con los socios. L. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la cooperativa. M. Contratar los servicios profesionales de asesoría y asistencia especializada que requiera la cooperativa y/o los asociados, en relación con las actividades que desarrolle. N. Poner en práctica todos los manuales y reglamentos de operaciones que rigen la cooperativa, al igual que hacer cumplir las funciones establecidas en el manual disciplinario descriptivo de cargos dictados por el consejo de administración. O. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los cheques que rigen contra las cuentas bancarias de la misma, junto con el tesorero y mar los documentos. P. Enviar a la superintendencia nacional de la economía solidaria los informes financieros y los datos estadísticos que dicho organismo exija. Q. Los demás que le corresponden como representante legal de la cooperativa y los que sean asignadas por el consejo. El gerente tiene la facultad de delegar toda clase de actividades siempre y cuando guarden relación con sus funciones.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 601 del 28 de noviembre de 2013 de la Reunion Ordinaria Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de diciembre de 2013 con el No. 1477 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	MARINO CASTRO CARVAJAL	C.C. No. 83.029.098

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 089 del 30 de marzo de 2021 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2021 con el No. 5093 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CONSTANTINO CUELLAR SANTANILLA	C.C. No. 7.686.511
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	NELSON CHACON CUELLAR	C.C. No. 7.705.213
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS FRANCISCO DIAZ TAPIERO	C.C. No. 7.687.873
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARLOS ENRIQUE TRUJILLO INCHIMA	C.C. No. 12.236.616
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	HECTOR RODRIGO HUERTAS BASTIDAS	C.C. No. 79.334.271
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE GABRIEL BELTRAN MOLINA	C.C. No. 83.181.885
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	OSCAR CERON ZARATE	C.C. No. 17.673.599

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	NIXON LEANDRO PIÑARTE BARRERA	C.C. No. 83.041.893
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALBA LUCIA MOTTA LIZCANO	C.C. No. 36.176.402

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

ADMINISTRACION

MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	GERLIN GUTIERREZ NIETO	C.C. No. 7.710.883
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HECTOR ANGEL CUELLAR MENESES	C.C. No. 83.231.422
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JACQUELINE CORREA SUNCE	C.C. No. 55.165.119
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ISIDORO HINESTROZA CASAS	C.C. No. 79.872.930
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HORACIO DE JESUS ARCILA MEDRANO	C.C. No. 96.341.324

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 089 del 30 de marzo de 2021 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 06 de mayo de 2021 con el No. 5094 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	JULIAN ANDRES ORTIZ MARTINEZ	C.C. No. 1.075.278.023	232308-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	YINA MILENA CASTRO RIVERA	C.C. No. 36.306.977	158878-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 62 del 31 de marzo de 1998 de la Asamblea General Ordinaria	2282 del 26 de mayo de 1998 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 63 del 25 de marzo de 1999 de la Reunion De La Asamblea Ordinaria	3529 del 07 de mayo de 1999 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 65 del 28 de septiembre de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria	5354 del 05 de diciembre de 2000 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 64 del 31 de marzo de 2000 de la Asamblea General Ordinaria	6522 del 02 de agosto de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 66 del 31 de enero de 2001 de la Asamblea General Extraordinaria	6523 del 02 de agosto de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 67 del 29 de marzo de 2001 de la Asamblea De Asociados	7130 del 06 de diciembre de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 72 del 16 de marzo de 2006 de la Asamblea De Asociados	15718 del 05 de mayo de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 79 del 24 de enero de 2013 de la Asamblea Gen.extra Asociados	1098 del 22 de febrero de 2013 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921
Actividad secundaria Código CIIU: H4922
Otras actividades Código CIIU: G4731

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: ESTACION DE SERVICIO COOTRANSHUILA LTDA.

Matrícula No.: 196066

Fecha de Matrícula: 02 de abril de 2009

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Avenida 26 no 4-82 - Aeropuerto

Municipio: Neiva

** Embargo o medida cautelar: Por Oficio No. 69 del 06 de febrero de 2020 del Juzgado Promiscuo Del Circuito de Silvia, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de marzo de 2020, con el No. 14587 del Libro VIII, se decretó Inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio, decretada dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual con radicado 2019-00104-00.

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. TAQUILLA GARZON

Matrícula No.: 270103

Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015

Último año renovado: 2022

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : Trnsaversal 21 no. 3B -49 - El Centro

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

Municipio: Garzón

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. TAQUILLA PITALITO
Matrícula No.: 270106
Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 4 no. 31 - 15 Oficina 205 terminal de tarnsportes - Terminal
Municipio: Pitalito

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. TAQUILLA CENTENARIO
Matrícula No.: 270108
Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Trnsaversal 5 no. 3-12 Modulo centenario - Zona Industrial
Municipio: Neiva

Nombre: COOTRANSHUILA LTDA. PASAJES NEIVA
Matrícula No.: 270111
Fecha de Matrícula: 24 de junio de 2015
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 7a no. 3A - 76 Sur terminal de transportes - Zona Industrial
Municipio: Neiva

Nombre: E.D.S COOTRANSHUILA LA TOMA
Matrícula No.: 316204
Fecha de Matrícula: 14 de agosto de 2018
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 1g no. 16 45 - La Toma
Municipio: Neiva

Nombre: EDS COOTRANSHUILA TERMINAL
Matrícula No.: 332260
Fecha de Matrícula: 12 de septiembre de 2019
Último año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de Comercio
Dirección : Carrera 7 no. 2-111/25 Sur - Zona Industrial
Municipio: Neiva

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 4905 de 26 de octubre de 2020 se registró el acto administrativo No. 200 de 2018 de 24 de agosto de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

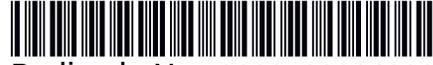
La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

Bogotá, 05-04-2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330213921**

Fecha: *05-04-2022*

**Cooperativa De Transportadores Del
Huila Limitada - Cootranshuila Ltda**
Avenida 26 No. 4-82
Huila Neiva

Asunto: 1001 CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 1001 de fecha 04/04/2022 a esa empresa.

Acatando el Decreto No. 457 de 22 de marzo de 2020 y el 491 de 28 de marzo de 2020, expedido por la Presidencia de la República le solicitamos informar una dirección electrónica a la cual se pueda realizar la notificación personal por medio electrónico de dicha resolución; por favor remitirlo a través del correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co, dado que no contamos con un correo electrónico.

De no ser posible, debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Diagonal 25g No. 95a – 85 Edificio Buró 25** de la ciudad de Bogotá, con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Sin otro particular.



Carolina Barrada Cristancho

Coordinadora Grupo de Notificaciones

Proyectó: Natalia Hoyos S
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

Servicios Postales Nacionales S.A. NIT 900.062.917-9 DG 25 C 95 A 55
 Atención al cliente: 01 8000 111 200 - servicioalcliente@4-72.com.co
 Minitic Concesión de Correo

4-72

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIDA
 Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110911068
 Envío: RA365484062CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: Cooperativa De Transportadores Del Huila Limitada - Cootranshuila Ltda
 Dirección: Avenida 26 No. 4-82
 Ciudad: NEIVA_HUILA
 Departamento: HUILA
 Código postal: 410010099
 Fecha admisión:

4-72
 4015
 520

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Minitic Concesión de Correo
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Fecha Pro-Admisión: 05/04/2022 15:03:00



RA365484062CO

Orden de servicio: 15102913
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA LIDA
 Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85
 Referencia: 20225330213921
 Teléfono: 3526700
 Código Postal: 110911068
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Depto: BOGOTÁ D.C.
 Código Operativo: 1111583
 Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores Del Huila Limitada - Cootranshuila Ltda
 Dirección: Avenida 26 No. 4-82
 Tel: 3526700
 Código Postal: 410010099
 Ciudad: NEIVA_HUILA
 Depto: HUILA
 Código Operativo: 4015520
 Ulice Contener:
 Observaciones del cliente: Sin anexos

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada
 C1 C2
 N1 N2
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor
 Cerrado
 No contactado

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C.

Gestión de entrega:
 1er 2do



11115834015520RA365484062CO

1111
 583
 UAC.CENTRO
 CENTRO A

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co
 Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E # 35 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 111 200 / Tel. contacto: (57) 4722000



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

4015 520

72

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Orden de servicio: 15102913 Fecha Pre-Admisión: 05/04/2022 15:03:00

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
 Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85
 Referencia: 20225330213921 NIT/C.C.T.I.: 800170433
 Teléfono: 3526700 Código Postal: 110911068
 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111583

Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores Del Huila Limitada - Cootranshuila Ltda
 Dirección: Avenida 26 No. 4-82
 Ciudad: NEIVA_HUILA Código Postal: 410010099
 Depto: HUILA Código Operativo: 4015520

Peso Físico(gra): 200
 Peso Volumétrico(gra): 0
 Peso Facturado(gra): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$8.400
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$8.400

Dice Contener: Observaciones del cliente : Sin anexos

Causal Devoluciones:
 RE Rehusado
 NE No existe
 NS No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada

CT1 C2 Cerrado
 N1 N2 No contactado
 FA Fallecido
 AC Apartado Clausurado
 FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 Mancebo
 C.C. 36.172.229.810
 Fecha de entrega: 05 ABR 2022
 Distribuidor: MIGUEL PARDO
 C.C. 1.075.296.446

Gestión de entrega:
 Ter Zdo

RA365484062CO

1111583

11115834015520RA365484062CO

El usuario de la express constatará que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: serviciocliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 472 2005

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

Bogotá, 4/18/2022

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330237281**

Fecha: 4/18/2022

Señores

Cooperativa De Transportadores Del Huila Limitada - Cootranshuila Ltda

Avenida 26 No. 4 - 82

Neiva, Huila

Asunto: 1001 NOTIFICACION DE AVISO

Respetado Señor(a) o Doctor (a)

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 1001 de 4/4/2022 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el (la) DIRECCION DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Paula Lizeth Agudelo Rodríguez

Coordinadora Grupo de Notificaciones (E)

Proyectó: Adriana Rocio Capera Amorochó

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 DG 23 G 95 A 55
 Atención al cliente 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
 Minitic Concesión de Correo

4-72

Remitente

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
 Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código postal: 110911068
 Envío: RA367018324CO

Destinatario

Nombre/Razón Social: COOP. TRANSPORTADORES DEL HUILA
 Dirección: Avenida 26 No. 4 - 82
 Ciudad: NEIVA, HUILA
 Departamento: HUILA
 Código postal: 410010099
 Fecha admisión:

4-72
 4015
 520

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 Minitic Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pro-Admisión: 19/04/2022 15:12:17



RA367018324CO

Orden de servicio: 15130807

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES
 Dirección: Diagonal 25 G No. 95a - 85
 Teléfono: 3526700
 Código Postal: 110911068
 Referencia: 20225330237281
 Depto: BOGOTÁ D.C.
 Código Operativo: 1111583

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Nombre/Razón Social: Cooperativa De Transportadores Del Huila Limitada - Coopranshuila Ltda
 Dirección: Avenida 26 No. 4 - 82
 Código Postal: 410010099
 Código Operativo: 4015520
 Tel:
 Depto: HUILA
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Peso Físico(gra): 200
 Peso Volumétrico(gra): 0
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flote: \$8.400
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$8.400

Dice Contenedor:
 Observaciones del cliente: Con anexos

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA	FA	Falocido
NR	No reclamado	AC	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada				

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
 C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega:
 Distribuidor:
 C.C.

Gestión de entrega:
 1er 2da

UAC.CENTRO 1111
 CENTRO A 583



11115834015520RA367018324CO

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 reservará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co
 Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.



Entregando lo mejor de los colombianos



Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

4015 520	SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9 <small>Mintic Concesión de Correo/</small>		RA367018324CO																														
	CORREO CERTIFICADO NACIONAL Centro Operativo : UAC CENTRO Fecha Pre-Admisión: 19/04/2022 15:12:17 Orden de servicio: 15130807																																
Remite Destinatario	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE - SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTES NIT/C.T.I.:800170433 Dirección:Diagonal 25 G No. 95a - 85		Causal Devoluciones: <table border="1"> <tr> <td>RE</td><td>Rehusado</td><td>C1</td><td>C2</td><td>Cerrado</td> </tr> <tr> <td>NE</td><td>No existe</td><td>N1</td><td>N2</td><td>No contactado</td> </tr> <tr> <td>NS</td><td>No reside</td><td>FA</td><td></td><td>Fallecido</td> </tr> <tr> <td>NR</td><td>No reclamado</td><td>AC</td><td></td><td>Apartado Clausurado</td> </tr> <tr> <td>DE</td><td>Desconocido</td><td>FM</td><td></td><td>Fuerza Mayor</td> </tr> <tr> <td colspan="5"><input type="checkbox"/> Dirección errada</td> </tr> </table>	RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado	NE	No existe	N1	N2	No contactado	NS	No reside	FA		Fallecido	NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado	DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección errada				
	RE	Rehusado		C1	C2	Cerrado																											
NE	No existe	N1	N2	No contactado																													
NS	No reside	FA		Fallecido																													
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado																													
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor																													
<input type="checkbox"/> Dirección errada																																	
Referencia:20225330237281 Teléfono:3526700 Código Postal:110911068 Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111583																																	
Valores	Nombre/ Razón Social: Cooperativa De Transportadores Del Huila Limitada - Cootranshuila Ltda Dirección:Avenida 26 No. 4 - 82 Tel: Código Postal:410010099 Código Operativo:4015520 Ciudad:NEIVA_HUILA Depto:HUILA		1111 583 UAC.CENTRO CENTRO A																														
	Peso Físico(grs):200 Dice Contener : Peso Volumétrico(grs):0 Peso Facturado(grs):200 Valor Declarado:\$0 Valor Flete:\$8.400 Costo de manejo:\$0 Valor Total:\$8.400																																
Observaciones del cliente :Con anexos		Firma nombre y/o sello de quien recibe: Blancos montes 26-172-229-07 Fecha de entrega: 20 ABR 2022 Distribuidor: MIGUEL PARDO c.c. C.C 1.075.296.446 Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> Ter <input type="checkbox"/> 2do																															
11115834015520RA367018324CO																																	

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal: 110911**
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co